

0607-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con doce minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitres.

Acreditación de cargos vacantes en la estructura del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO en el cantón ALAJUELITA de la provincia SAN JOSÉ.

Mediante autos n.º 0529-DRPP-2018 de las nueve horas con seis minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho y n.º 0962-DRPP-2021 de las nueve horas con cincuenta y un minutos del siete de mayo de dos mil veintiuno, se indicó a la agrupación política que la estructura del cantón de ALAJUELITA, de la provincia de SAN JOSÉ, se encontraba integrada en forma completa.

En fecha trece de mayo de dos mil veintitres, el partido Progreso Social Democrático, celebró una nueva asamblea cantonal, de forma presencial, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y en la que se designó a los señores David Andrés Morales Ávila, cédula de identidad n.º 113950356, como secretario propietario y delegado territorial propietario; Luz Mary Quirós Parajeles, cédula de identidad n.º 106540281, como presidenta suplente; Moises Gerardo Guerrero Mora, cédula de identidad n.º 601720305, como tesorero suplente y Hurrem Agüero Rojas, cédula de identidad n.º 115400145, como delegado territorial propietario.

Posteriormente, mediante oficio n.º PSD-SG-2023-093 de fecha veintitres de mayo dos mil veintitres, enviado el mismo día al correo electrónico de este Departamento, el partido político aportó las cartas de renuncia, de los señores Marcos Diego Elizondo Villalobos, cédula de identidad n.º 207000957, como presidente propietario y delegado territorial y Virginia Sánchez Araya, cédula de identidad n.º 602200467, como presidenta suplente. Cabe mencionar que dichas renunciaciones fueron debidamente tramitadas por este Departamento.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN ALAJUELITA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109580139	MARLON GERARDO PERAZA RUIZ	SECRETARIO PROPIETARIO
107350885	OLGA LIDIA VEGA HIDALGO	TESORERO PROPIETARIO
106540281	LUZ MARY QUIROS PARAJELES	PRESIDENTE SUPLENTE
110990646	SARA SOTO ARAYA	SECRETARIO SUPLENTE
117620738	GERMAN GERARDO CRUZ VILLALOBOS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
---------------	---------------	---------------

116550650 ALISSON PAMELA VARGAS SÁNCHEZ

FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602200467	VIRGINIA SÁNCHEZ ARAYA	TERRITORIAL
107350885	OLGA LIDIA VEGA HIDALGO	TERRITORIAL
117620738	GERMAN GERARDO CRUZ VILLALOBOS	TERRITORIAL
110990646	SARA SOTO ARAYA	TERRITORIAL

Inconsistencias: Una vez realizado el análisis correspondiente, se desprende que, no procede la acreditación de los señores David Andrés Morales Ávila, cédula de identidad n.º 113950356, como secretario propietario y delegado territorial propietario; Moises Gerardo Guerrero Mora, cédula de identidad n.º 601720305, como tesorero suplente, toda vez que, dichos puestos se encuentran ocupados por sus titulares. Cabe mencionar que, el informe presentado por los delegados encargados de fiscalizar dicha asamblea, indica que, se dio un receso de 5 minutos para llamar vía telefónica a algunos de los miembros que deseaban presentar sus renunciaciones a los diferentes cargos; tome en consideración la agrupación política que, en cuanto a las renunciaciones, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución 8690-E8-2012 de las ocho horas treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil doce, se pronunció de la siguiente manera:

(...) “La renuncia es un acto unilateral, que no requiere aceptación alguna para que surta efecto, ya que es inherente a la libertad como valor constitucional del que gozan todas las personas. De no aceptarse esa posibilidad de dimisión pura y simple se atentaría contra el derecho fundamental de libertad, previsto no sólo en la Constitución Política (artículo 20) sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense.

*De acuerdo con lo anterior, **los efectos de la renuncia operan desde su presentación ante el órgano partidario competente** según lo establezcan las regulaciones internas de cada agrupación política.” (...)* (El subrayado y la negrita no son del original)

Así las cosas, hasta tanto no consten en el expediente de la agrupación política las cartas de renuncia de las personas que se encuentran debidamente acreditadas en la estructura cantonal de Alajuelita, con el respectivo sello de recibido de la agrupación o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior, no procede la acreditación de las personas designadas en la asamblea celebrada en fecha trece de mayo de dos mil veintitrés.

Por otra parte, en cuanto a los delegados, únicamente se encuentra un cargo vacante, por lo que deberá aclarar a cuál de las dos personas designas en la asamblea del trece de mayo de los corrientes, desea que sea acreditada en dicho cargo.

Tome en consideración que se encuentran vacantes los cargos del presidente propietario y un delegado territorial, los cuales podrá designar en el momento que considere oportuno.

Se recuerda que los nombramientos acreditados en este acto, regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, sea hasta el seis de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en que vencerán las estructuras partidarias.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/gag

C.: Exp. n.º 230-2018, partido Progreso Social Democrático

Ref., No.: S (4390, **4450**)-2023